



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00036-2018-Q/TC  
PIURA  
COORDINADORA NACIONAL  
ANTICORRUPCIÓN DEL PERÚ  
(CONAN PERÚ)

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de enero de 2019

### VISTO

El pedido de aclaración, entendido como recurso de reposición, presentado por la Coordinadora Nacional Anticorrupción del Perú (Conan Perú) contra el auto de fecha 15 de octubre de 2018 que declaró improcedente el recurso de queja; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, “contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación”.

2. El recurrente pretende la revisión de lo resuelto en el auto de fecha 15 de octubre de 2018 mediante el cual esta Sala del Tribunal Constitucional declaró improcedente su recurso de queja. Para tal efecto, sostiene que el recurso de agravio constitucional no es solo para el *habeas corpus*, amparo, *habeas data* o la acción de cumplimiento; por lo que el Tribunal Constitucional debe emitir un pronunciamiento de fondo respecto de su demanda civil de prescripción adquisitiva.

3. Sin embargo, el recurso de agravio constitucional (RAC) interpuesto por la recurrente no reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, puesto que la resolución contra la que se interpuso no corresponde a una denegatoria (infundada o improcedente) de alguna demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* o acción de cumplimiento, sino ha sido interpuesto en un proceso de prescripción adquisitiva. Por tanto, al haberse presentado recurso de queja contra la improcedencia de un RAC interpuesto erróneamente en un proceso civil, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00036-2018-Q/TC  
PIURA  
COORDINADORA NACIONAL  
ANTICORRUPCIÓN DEL PERÚ  
(CONAN PERÚ)

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
FERRERO COSTA**

**PONENTE MIRANDA CANALES**

*Lo que certifico:*



*Janet Otárola Cantillana*  
JANET OTÁROLA CANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL